

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vida y Hered. de D. J. A. Nel-lo; Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA. Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 5 de Febrero último lo que sigue: Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y á fin de facilitar la busca y captura de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, dejaron de presentarse sin causa justificada en sus unidades, adjunta remito á V. E. una relación de los 581 reservistas que se encuentran en dicho caso, ordenados por Cuerpos de Ejército y unidades de reserva, y que da principio con el soldado Santiago Sanz Angulo y termina con el cabo Santiago Fonte García, expresándose además en ella el pueblo de naturaleza y residencia de cada uno, y los nombres de sus padres.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver que la relación de referencia se publique en la Gaceta de Madrid, á fin de que por las Autoridades civiles se proceda á la busca y captura de los reservistas comprendidos en ellas, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, y previniéndole que la citada relación sea reproducida en el Boletín oficial de esa provincia, así como que se sirva V. S. exigir á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de su Autoridad el mayor rigor en la persecución de los individuos que han eludido la incorporación á filas, los cuales, caso de ser capturados, deberán entregarse desde luego á la Autoridad militar correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de...
Relación de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

Regimiento Infantería reserva de Madrid, núm. 72

Soldado Santiago Sans Angulo, hijo de Silverio y Juana, natural de Torralba, vecino de Aranjuez, provincia de Madrid; ídem Jesús del Amo Madrid, de Ruperto y Policarpa, natural y vecino de Carabaña, provincia de Madrid; ídem Federico Gadea Ortiz, de Federico y Francisca, natural de Granada, vecino de Ciempozuelos, provincia de Madrid; ídem Rafael Fernández Aparicio, de Pedro y Matea, natural y vecino de El Escorial, provincia de Madrid; sargento José Martín Peña, de Máximo y María, natural de Granada, vecino de Madrid; cabo Daniel Montero Martín, de Antonio y Juana, natural de Campillo de Azaba, provincia de Salamanca, vecino de Madrid; ídem Julián Colomo Modrego, de Claudio y Jacinta, natural de Sevilla, vecino de Madrid; ídem Felipe Castañón Yanito, de Emilio y Carolina, natural y vecino de Madrid; ídem Angel Lahoz Lorent, de Fernando y María, natural de La Mata, provincia de Toledo, vecino de Madrid; ídem Pedro Núñez Limiñana, de Francisco y Manuela, natural y vecino de Madrid; ídem Gregorio Martín Moreno, de Luis y María, natural de Zaragoza, vecino de Madrid; ídem Tomás Tirado Ruiz, de Tomás y Natividad, natural de Jaén, vecino de Madrid; ídem Jacinto Rubio Parrilla, de Manuel é Isabel, natural de Navas de San Juan, provincia de Jaén, vecino de Madrid; ídem Emilio Díez Tejada, de Juan y Francisca, natural de Reinosa, provincia de Santander, vecino de Madrid; ídem Jesús Sedeño Fierro, de Juan y Faustina, natural y vecino de Madrid; ídem Diego Horea Ternel, de Esteban y Patricia, natural de Embid, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid; ídem Casto Núñez Pnente, de Vicente y Vicenta, natural de Becerra,

provincia de Lugo, vecino de Madrid; ídem Rafael Ramón Bueno, de Vicente y Crispina, natural y vecino de Madrid; ídem Miguel Antón Bernardo, de Isidoro é Isabel, natural de Retortillo, provincia de Salamanca, vecino de Madrid; corneta Faustino Yepes Pérez, de Antonio y Rosa, natural y vecino de Madrid; ídem Laureano García, de Noy Brigida, natural de Tineo, provincia de Oviedo, vecino de Madrid; ídem Antonio García Hernández, de Julián y Dolores, natural y vecino de Madrid; ídem Angel Fermoselle González, de Felipe y María, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, vecino de Madrid; soldado Salvador Cabello Ruda, de José y Dolores, natural de Cádiz, vecino de Madrid; ídem Lorenzo Ternel Cid, de Jenaro y Ciriaca, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, vecino de Madrid; ídem José Montubión Tenorio, de José y Victoria, natural y vecino de Madrid; ídem Florencio Calle Calle, de Segundo y Celedonia, natural de Nava Cepedilla, provincia de Avila, vecino de Madrid; ídem Gregorio García Beades, de Francisco y Josefa, natural de Rianza, provincia de Segovia, vecino de Madrid; ídem Marcelo Matellano Romero, de Braulio y Benigna, natural de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, vecino de Madrid; ídem Ricardo San Pedro Alcaide, de Máximo y María, natural y vecino de Madrid; ídem José Carreras Grimane, de Miguel y Josefa, natural y vecino de Madrid; ídem León Caballero Trujillo, de Miguel y Ana, natural de Calzada, vecino de Madrid; ídem José Prieto Incógnito, de N. y Juana, natural de Piedrahita, provincia de Salamanca, vecino de Madrid; ídem Manuel Goñanes Capdevila, de Antonio y Teresa, natural de Santo Domingo, vecino de Madrid; ídem Gregorio Donoso Revuelto, de Manuel y Marta, natural de Yepes, provincia de Toledo, vecino de Madrid; ídem Manuel Martín García, de Ciriaco y Petra, natural de Yepes, provincia de Toledo, vecino de Madrid; ídem José Campos Quirós, de Felisendo y Francisca, natural de Celanova, provincia de Orense, vecino de Madrid; ídem Sebastián Mora Romero, de Lucio y Eufemia, natural de La Guardia, provincia de Alava, vecino de Madrid; ídem Francisco Marín Navarrete, de Fidel y Joaquina, natural de Teruel, vecino de Madrid; ídem Emilio

López de Lafuente, de Isidro y Ana María, natural de Pravencio, provincia de Cuenca, vecino de Madrid; ídem Pedro Segovia Ruiz, de Bonifacio y Josefa, natural de Avila, vecino de Madrid; ídem Silverio José Vela Blesa, de Julián y Teodora, natural de Teruel; vecino de Madrid; ídem Rafael Núñez González, de Paulino y Tomasa, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, vecino de Madrid; ídem Francisco Cusenat Barceló, de Sebastián y Juana Ana, natural de Palma, provincia de Baleares, vecino de Madrid; ídem Diego de la Osa Cambronero, de Cristóbal y Alfonso, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, vecino de Madrid; ídem Pedro Martín López, de Pedro y Vicenta, natural de Moraleja de Matcabras, provincia de Avila, vecino de Madrid; ídem Juan Blanco Gutiérrez, de José y Mandela, natural de Cantillana, provincia de Sevilla, vecino de Madrid; ídem José Medel González, de Adolfo é Eladia, natural de La Carlota, provincia de Córdoba, vecino de Madrid; ídem Juan Agrá Méndez, de Ramón y Manuela, natural de San Pedro de Meñide, vecino de Madrid; ídem Francisco Sáez Martínez, de N. y Agueda, natural y vecino de Madrid; ídem Agapito de San Segundo, de padres desconocidos, natural de Avila, vecino de Madrid; cabo Isidoro Bustillo Calvo, de Luis y Andrea, natural y vecino de Majadahonda, provincia de Madrid; soldado Canuto Alvarez Villegas, de Segundo y Celedonia, natural y vecino de Majadahonda, provincia de Madrid; ídem Araceli Cuéllar Povedano, de Vicente y Nicasia, natural de Madrid, vecino de Navalcarnero, provincia de Madrid; ídem Francisco Campo Barrios, de Bernabé y Piedad, natural de Linares, provincia de Jaén, vecino de S. Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid.

Regimiento Infantería reserva de Sevilla, núm. 97

Soldado Miguel Tejedor Morales, de Antonio y Salustiana, natural y vecino de Horcajo Medianero, provincia de Salamanca; ídem Tomás Pérez Gutiérrez, de Balbino y Rosaura, natural y vecino de Solana de Rioalmar, provincia de Avila. (Se continuará.)

Núm. 2028 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Publicados por la Administración de Hacienda en el Boletín oficial del día 7 del corriente mes, el reparto general de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y la circular dictando reglas y fijando el plazo para que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen los parciales de sus respectivos términos municipales, esta Delegación, teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trata, recomienda muy especialmente á las expresadas Corporaciones, que adopten cuantas medidas les sean posibles para cumplirlo dentro del plazo fijado por la Administración, que es hasta el día 31 del mes actual, pues no de otro modo podría conseguirse que la recaudación se hiciera dentro del período fijado para ello, máxime cuando en breve ha de formarse también el reparto sobre la riqueza urbana.

Confiadamente espera esta Delegación que las repetidas Corporaciones no perdonarán medio alguno para que los indicados repartos queden terminados en el plazo ya dicho; pero si alguna, á pesar de esta advertencia, incurriera en morosidad, lo que no espero, tenga por seguro que sin contemplación alguna hará uso de las atribuciones que me confiere el art. 81 del reglamento de 130 de Septiembre de 1885, imponiéndole la multa que el mismo determina.

Tarragona 12 de Mayo de 1896.—El Delegado, Rafael Hernández.

Núm. 2029 COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

Material de Ingenieros

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, ha sabido que debiendo contratarse la adquisición de cal, arena, yeso, cemento, ladrillos, baldosas y tejas que se necesitan durante los años económicos 1896-97, 1897-98, 1898-99 y 1899-1900, para las obras que se ejecuten por administración en esta Comandancia y obras de Tarragona y Tortosa, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, el día 13 de Junio del actual año, á las once de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y facultativo económicas y legales y precios límites que se hallan de manifiesto en esta oficina los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las doce de ella y desde las tres á las seis de la tarde.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel del sello de la clase 12.ª y con sujeción al modelo que se publica á continuación, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad correspondiente á los materiales que abarque su proposición, con arreglo á los precios límites que se publicarán.

Tarragona 10 de Mayo de 1896.—Ernesto Herrera.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado del anuncio convocando licitadores para la adquisición de los ladrillos, bal-

dosas, tejas, cal, arena, yeso y cemento que se necesitan durante los años económicos 1896-97, 1897-98, 1898-99 y 1899-1900 para las obras que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros militares en las plazas de Tarragona y Tortosa y de las condiciones á que deben sujetarse, se compromete y obliga á entregar las materiales siguientes á los precios que se indican.

PLAZA DE TARRAGONA

Ladrillos.—Los de 29 c/m x 14 x 3 de Reus ó Morell, á tantas pesetas el millar (en letra), puesto al pie de obra.

Los de 29 c/m x 14 x 2, de la misma procedencia, á tantas pesetas (en letra) el millar, puestos al pie de obra.

Los de 28 c/m x 14 x 2, de Vendrell, á tantas pesetas (en letra) el millar, al pie de obra.

Los de 29 c/m x 14 x 15 mm., de Morell, á tantas pesetas (en letra) el millar, puestos al pie de obra.

Baldosas.—Las de 20 c/m de lado por 2 c/m de grueso, de Vendrell, á tantas pesetas (en letra) el millar, puestas al pie de obra.

Las de 23 c/m de lado 2 de grueso, de la misma procedencia, á tantas pesetas (en letra) el millar, puestas al pie de obra.

Las de 20 c/m de lado y 2 de grueso, de Reus, á tantas pesetas (en letra) el millar, puestas al pie de obra.

Tejas.—El millar, de Vendrell, á tantas pesetas (en letra), de Reus, á tantas pesetas (en letra), puestas al pie de obra.

Cal.—Los 100 kilogramos, á tantas pesetas (en letra), puestos al pie de obra.

Arena.—El metro cúbico, á tantas pesetas (en letra), puesto al pie de obra.

Yeso.—Los 100 kilogramos, á tantas pesetas (en letra), puestos al pie de obra.

Cemento.—Los 100 kilogramos, á tantas pesetas (en letra), puestos al pie de obra.

PLAZA DE TORTOSA

Ladrillos.—Los de 35 c/m x 18 x 6 puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población, á tantas pesetas (en letra) el millar.

Los mismos en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas (en letra) el millar.

Los de 34 c/m x 15 x 6 puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población, á tantas pesetas (en letra) el millar.

Los mismos en obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas (en letra) el millar.

Los de 35 c/m x 18 x 4 puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra) el millar.

Los mismos para obras en los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra) el millar.

Los mismos para obras en los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra) el millar.

Baldosas.—Las de 29 c/m de lado por 4 c/m de grueso, puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra) el millar.

Las mismas en obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra) el millar.

Las de 24 c/m de lado por 2 c/m de grueso puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población, á tantas pesetas el millar (en letra).

Las mismas en obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas el millar (en letra).

Las de 18 c/m de lado por 15 mm. de grueso, puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población,

á tantas pesetas (en letra) el millar. Las mismas en obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas (en letra) el millar.

Tejas.—El millar, puestas al pie de obras que se ejecuten en el casco de la población, á tantas pesetas (en letra) el millar y en las obras que se lleven á cabo en los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas (en letra) el millar.

Cal.—Los 100 kilogramos puestas al pie de obras que se ejecuten en el casco de la población, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas (en letra).

Arena.—El metro cúbico puesto al pie de obras que se ejecuten en el casco de la población, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Yeso.—Los 100 kilogramos puestas al pie de obras que se ejecuten en el casco de la población, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Cemento.—Los 100 kilogramos puestas al pie de obra que se ejecuten en el casco de la población, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel principal, á tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Tarragona 11 de Mayo de 1896.—(Firma del proponente).

Núm. 2030 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Acordada la convocación de los gremios para proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores que han de representar en los mismos en el próximo ejercicio de 1896-97, esta Alcaldía, en cumplimiento del art. 84 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893, cita á todos los industriales de esta ciudad comprendidos en las tarifas, clases y números que á continuación se expresan, para que el día y hora que se señalan comparezcan en las Casas Consistoriales para hacer uso del derecho que les concede el expresado reglamento, en la forma que el mismo determina, debiendo presentar la cédula personal y el último recibo que justifique el pago de la contribución industrial, cuyos requisitos son, indispensables para ser electos y elegibles para dichos cargos.

Día 18. Vendedores de tegidos al por menor, á las nueve de la mañana; cafés, en que pueden servirse platos sueltos de carne y pescados, á las nueve y media; tiendas al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, á las diez.

Paraadores ó mesones, á las once; tienda de abacería, á las once y media; hodegonos ó figones, á las doce; expendedores de carnes ó tablajeros, á las cuatro de la tarde; vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, á las cinco.

Día 19. Abogados, á las nueve de la mañana; Procuradores, á las nueve y media; alpargateros con venta de cáñamo, á las diez; barberos, á las once; carpinteros, á las once y media; constructores de carros, á las doce; herreros y cerrajeros, á las doce y media; panaderos con horno de plaza fija con tienda, á las cuatro; sastres sin surtir géneros, á las cuatro y media; zapateros, á las cinco.

Tortosa 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Pedrolá.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el actual ejercicio de 1895-96, formado por la Comisión respectiva, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen convenientes.

Alcanar 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 2032

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896-97, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días hábiles, para cuantos deseen enterarse y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcanar 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 2033 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de la Marca

Confeccionado de nuevo el repartimiento de consumos del ejercicio de 1896-97 de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Montbrió de la Marca 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 2034 Don Federico Pérez Romeu, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de este distrito municipal.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruido contra Ramón Murgadas Cañis y Rios como deudores á la Hacienda pública por contribución territorial urbana correspondiente al ejercicio económico 1894 á 95, contribuyentes de esta localidad, se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia: el omilid obido

Visto este expediente y resultado del mismo haberse obtenido los títulos supletorios necesarios á favor de los ejecutados, en cumplimiento de lo preveido en el art. 39, caso 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se acuerda otorgar las correspondientes escrituras de compraventa á favor de los rematantes, á quienes fueron adjudicadas las fincas embargadas y se fija al efecto para celebrarse dicho acto el día 18 de Mayo de 1896, á las once de la mañana, ante el Notario, con residencia en la villa de Vendrell, don Jaime Ramón Vidales, á quien se le pondrá de manifiesto este expediente para que del mismo tome los datos oportunos. Notifíquese esta providencia á los deudores y rematantes interesados, previniendo á los primeros que si no comparecen el día designado ante el expresado funcionario se otorgará de oficio en su nombre y rebeldía por el que provee las escrituras á favor de los compradores.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Ramón Murgadas Cañis, se publicará el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, por ignorarse su paradero, previniéndole que de no comparecer el día designado á otorgar la correspondiente escritura á favor de Do Pablo Buodó Sabatés, á quien se le adjudicó la casa embargada en este expediente, propiedad de Ramón Murgadas Cañis, por precio de 34 pesetas á que ascienden el principal, recargos y costas, se otorgará de oficio por el que provee.

Bisbal del Panadés 11 de Mayo de 1896.—Federico Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de los contribuyentes, cuyas cuotas han sido declaradas partidas factuadas, que se publica en este diario oficial a los efectos reglamentarios.

Table with columns: Nombre de los deudores, Pueblo, Concepto, Ejercicio, Cuota. Lists taxpayers from Ribarroja, Dosaignas, Miravet, Mora de Ebro, Ciurana, and Bateca.

Table with columns: Nombre de los deudores, Pueblo, Concepto, Ejercicio, Cuota. Lists taxpayers from Ciurana, Bateca, Prades, Sarreal, Montblanch, Morell, and Cambrils.

Véase el Boletín de ayer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2036

EDICTO

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de sentencia dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguido por el Procurador D. Juan Gaudí, á nombre de D. Francisco Tomás Dasca, contra D.^a María Homs Isern y don Valero Homs Garriga, éste en nombre propio y en la calidad de padre y representante de su hijo menor Alberto Homs Agrás, se sacan á pública subasta, por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa compuesta de dos cuerpos de edificio, situada en el pueblo de Alcover y calle Mayor, señalada de número cuarenta y dos, compuesto el primero de planta baja, dos pisos, desván y tejado, el que ocupa una superficie solar de setenta y seis metros cuadrados ochenta centímetros, y el segundo compuesto de planta baja, un piso y tejado, el que ocupa una superficie solar de ciento veinte y cinco metros cuadrados cuarenta y cinco centímetros; lindante el conjunto por un lado, ó sea á mano derecha, entrando, con la casa de Juan Puig; á mano izquierda con la muralla; por la espalda con casa de la viuda de Buenaventura Bosch, antes mediante un pasadizo del común, y por delante con la referida calle Mayor donde abre puerta. Ha sido valorada en cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas noventa y seis céntimos 5.375'96 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra plantada de viña, olivos y algarrobos, situada en el término de Alcover y partida llamada «Cami de Valls», de extensión un jornal setenta y cinco céntimos; lindante al Norte con tierras de Francisco Valdepéras Giné, al Este con las de Joaquín Masqué Tomás, al Sud con el camino de Valls y al Oeste con tierras de la viuda de Antonio Torrell. Ha sido igualmente valorada en setecientas cincuenta y cuatro pesetas... 754 ptas.

Tercera. Y otra pieza de tierra plantada de viña, olivos y algarrobos, situada en el expresado término y partida llamada «Cami del Molí», de extensión un jornal; lindante al Norte con tierras de José Gomis Pons, al Este con las de los herederos de Pablo Domingo Bas, al Sud con las de Buenaventura Cesari Tell y al Oeste con el camino del Molino y las de Sebastián Nogués. Asimismo ha sido valorada en cuatrocientas ochenta y tres pesetas 483 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de

tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercero. Que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la certificación de cargas obrante en los autos, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valls á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 2037

EDICTO

En los autos de tercería de dominio que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que fué publicada en el mismo día, y su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Sr. D. José Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos de tercería de dominio entre partes de la una como demandante Manuel Margalef y Vidal y por fallecimiento de éste durante el curso de los autos su viuda Francisca Royo y García, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Amposta, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Teresa, Jacinta y Antonia Margalef Royo, defendida por el Letrado D. Luis Lluís y representada por el Procurador D. Francisco de Paula Tallada; como demandados D. Julio Carvallo y Carrión, casado, Ingeniero, mayor de edad, vecino de San Carlos de la Rápita, defendido por el Letrado D. Cándido Andrés y representado por el Procurador don José María Fernández; D.^a Amalia Monner Espuny, como madre y legal representante de sus hijos menores Arturo y Josefa Giménez Monner; los consortes Juan Mestre Noé y Sofia Giménez Monner, estos declarados rebeldes y en su nombre los estrados del Juzgado y como eviccionario don Ramón Rodríguez Vázquez, propietario, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. Antonio Kies y representado por el Procurador D. Juan Curto, y etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar á la tercería de dominio y que en su consecuencia es de la propiedad de Teresa, Jacinta y Antonia Margalef y Royo, como herederos y sucesores de Manuel Margalef y Vidal, la pieza de tierra arrozal, situada en el término de Amposta y partida de la «Colla y Cerverana», descrita en el hecho primero de la demanda, que es nulo y se deja sin efecto todo embargo travado sobre dicha porción, con posterioridad al siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve en que fué enagenada por el primitivo dueño D. Alejandro Giménez, quedando por lo tanto á la libre disposición de los actores, declarando asimismo que la anotación preventiva expresada en el considerando primero de esta sentencia se cancele en cuanto sean satisfechas las mil pesetas que asegura y que la parte de ella que acaso toque satisfacer á los sucesores de Manuel Margalef y Vidal debe venir á cargo del eviccionario D. Ramón Rodríguez Vázquez, condenando en las costas al deman-

dado D. Julio Carvallo por su notoria temeridad. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados los herederos y legítimos sucesores del difunto ejecutado D. Alejandro Giménez y Pujol, se les notificará personalmente si pudiesen ser habidos y lo solicitare alguna de las demás partes, ó caso contrario en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de este fallo y publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vallejo.»

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia á los que sean herederos y legítimos sucesores del demandado rebelde D. Alejandro Giménez Pujol, que por fallecimiento de éste son ignorados, se expide por los efectos de los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, el presente edicto, que firmo en la ciudad de Tortosa á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Sabater, Escribano.

Núm. 2038

EDICTO

En los autos de tercería de dominio que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que fué publicada en el mismo día, y su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Sr. D. José Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de tercería de dominio entre partes de la una como demandante Domingo Montañés y Gil, labrador, mayor de edad, vecino de Amposta, obrando tanto en nombre propio como en la calidad de padre y legal administrador de la persona de sus hijos impúberes Teresa y Rafael Montañés Ferré, dirigido en un principio por el Letrado D. Antonio María Queralt y después en el acto de la vista el otro Letrado D. Luis Lluís y representado por el Procurador D. Felipe Tallada; como demandados D. Julio Carvallo y Carrión, casado, Ingeniero, vecino de San Carlos de la Rápita, dirigido por el Letrado D. Cándido Andrés y representado por el Procurador D. José María Fernández, y D. Alejandro Giménez Pujol y por fallecimiento de éste los que son sus herederos y legítimos sucesores, éstos en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado, y como eviccionario D. Ramón Rodríguez Vázquez, casado, propietario, mayor de edad, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado don Antonio Kies y representado por el Procurador D. Juan Curto, sobre reivindicación de terreno, y etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar á la tercería de dominio y que en su consecuencia es de la propiedad de Teresa y Rafael Montañés y Ferré, como herederos y sucesores de Teresa Ferré Margalef, la pieza de tierra arrozal, situada en el término de Amposta y partida de la «Colla y Cerverona», descrita en el hecho primero de la demanda, que es nulo y se deja sin efecto todo embargo travado sobre dicha porción, con posterioridad al siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve en que fué enagenada por el primitivo

dueño D. Alejandro Giménez, quedando por lo tanto á la libre disposición de los actores, declarando asimismo que la anotación preventiva expresada en el considerando primero de esta sentencia se cancele en cuanto sean satisfechas las mil pesetas que asegura y que la parte de ella que acaso toque satisfacer á los sucesores de Teresa Ferré debe venir á cargo del eviccionario D. Ramón Rodríguez Vázquez, condenando en las costas al demandado D. Julio Carvallo por su notoria temeridad. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados los herederos y legítimos sucesores del difunto ejecutado D. Alejandro Giménez y Pujol, se les notificará personalmente si pudiesen ser habidos y lo solicitare alguna de las demás partes, ó caso contrario en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de este fallo y publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vallejo.»

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia á los que sean herederos y legítimos sucesores del demandado rebelde D. Alejandro Giménez Pujol, que por fallecimiento de éste son ignorados, se expide para los efectos de los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, el presente edicto que firmo en la ciudad de Tortosa á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Sabater, Escribano.

Núm. 2039

EDICTO

Don Juan Meix y Huguet, Regente del Juzgado de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

Hago saber: Que el día veinte y tres del corriente mes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado el acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta ciudad, que como Vocales han de formar parte de la Junta de este partido ó distrito para la formación de las listas de Jurados, y se hace público á los efectos del artículo treinta y uno de la ley. Dado en Gandesa á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Meix.—Por disposición de S. S. Licenciado José García.

Núm. 2040

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy dictada en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona dimanante de causa sobre estafa y falsificación contra Pablo Pascual Alonso, se cita á Salvador Forcades Vilanova, vecino que fué de esta ciudad y cuya actual residencia se ignora, para que á las nueve de la mañana del día veinte y ocho de Mayo corriente, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de imponerse la multa de cinco á cincuenta pesetas si no compareciere.

Reus nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Manuel Borrás.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nela